

**REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
RESOLUCION No. 001-2019**

De 13 de agosto de 2019

Por la cual se declara como información confidencial la información contenida en los expedientes administrativos sobre la identificación de personas víctimas de trata de personas y actividades conexas

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA
TRATA DE PERSONAS**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre Trata de Personas y actividades conexas crea la Comisión Nacional contra la Trata de Personas como un organismo técnico-administrativo, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública.

Que la Comisión Nacional contra la Trata de Personas tiene como objetivo adoptar medidas para la prevención de la victimización, revictimización, protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, panameñas o extranjeras en el territorio nacional o trasladadas al territorio nacional y panameñas en el exterior, garantizándoles el respeto a los derechos humanos, así como para la penalización de la trata de personas y actividades conexas, el fortalecimiento de las políticas públicas y acciones de seguridad del Estado frente a estos hechos punibles.

Que el numeral 5 del artículo 1 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones; señala que información confidencial es todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policial, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad.

Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, establece que la información definida por la ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado. En caso que la información sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

Que el artículo 39 de la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, establece que toda la información y actividad administrativa o judicial relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas del delito de trata de personas, sus dependientes y personas relacionadas con ella y los testigos del delito será de carácter confidencial. Su utilización estará reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Que la Comisión Nacional contra la Trata de Personas deberá mantener en estricta confidencialidad, la información de las investigaciones relacionadas con la trata de personas y velará por asegurar el respeto del derecho de intimidad de las víctimas.

Que para el cumplimiento de sus tareas, la Comisión Nacional contará con las comisiones y unidades técnicas como instancias operativas, encargadas de realizar el análisis de temas relacionados con la Trata de Personas a nivel nacional e internacional.

Que la Comisión Nacional contra la Trata de Personas cuenta con la Unidad de Identificación y Atención a Víctimas de Trata de Personas encargada de la identificación y atención primaria de las posibles víctimas.

Que la Secretaría General de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas es la responsable de velar por la protección de los derechos de las víctimas de Trata de Personas, así como de la coordinación de las Unidades Técnicas Especializadas y de su eficaz funcionamiento.

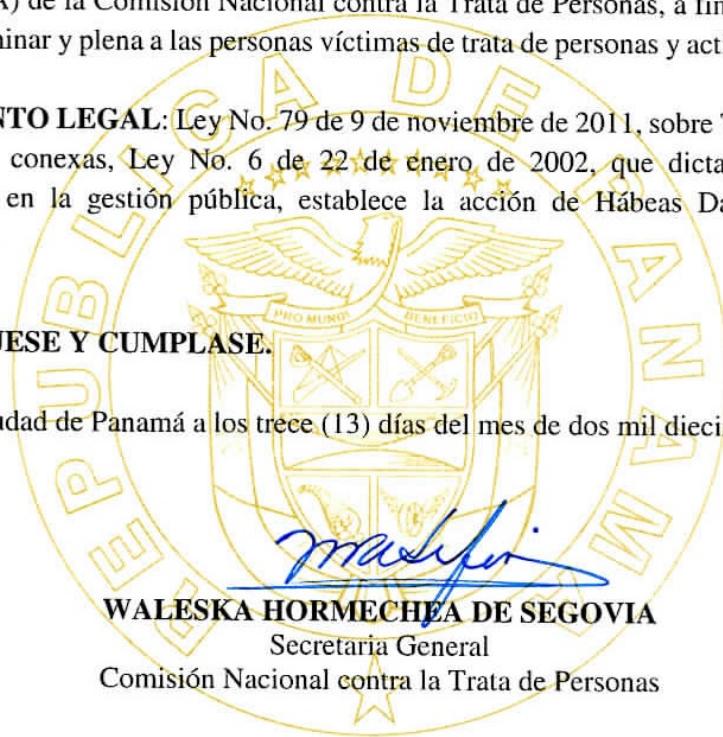
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar como información confidencial, toda aquella información y documentación que reposa en los expedientes administrativos, que guardan relación con las investigaciones que adelanta la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas (UIA) de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, a fin de identificar de manera preliminar y plena a las personas víctimas de trata de personas y actividades conexas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre Trata de Personas y actividades conexas, Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de dos mil diecinueve (2019).



WALESKA HORMECHEA DE SEGOVIA
Secretaria General
Comisión Nacional contra la Trata de Personas